



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, A EFECTO DE EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (ELD 291/LXV-PPA).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura, a efecto de exhortar al presidente de la República.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 —fracción V— y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 15 de junio de 2023 ingresó la propuesta; misma que, con fundamento en el artículo 106 —fracción XII— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión en reunión de fecha 21 de junio de 2023 dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo.

Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

En las consideraciones de la propuesta se puede leer que:

*El derecho a la libertad de expresión de las ideas en México se consagra en el primer párrafo del **artículo 6° constitucional** en los siguientes términos:*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.” (lo resaltado es propio)

Este derecho es pieza clave para el ejercicio de otros derechos, entre los que se encuentran el pleno desarrollo de las personas, se le considera como **pedra angular de toda sociedad que se considere libre, participativa y democrática.**

Como un derecho humano, el derecho a la libertad de expresión es universal, inalienable, indivisible e interdependiente, por ello es:

- Inherente a todas las personas, sin excepción;
- No puede ser suprimido, salvo las situaciones excepcionales dotadas de garantías procesales;
- Su avance como derecho facilita el avance de los demás derechos humanos y en el mismo sentido, su privación afecta de forma negativa a los demás.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Poder responsable de proteger los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales ha sostenido que **la libertad de expresión constituye un derecho preferente**, ya que sirve de garantía para la realización de otros derechos y libertades.

El tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos –el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado– y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática de un país.¹

Este derecho se ve reforzado por el reconocimiento y protección en el ámbito internacional en el **artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948, que señala:

“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”²

Así como en lo establecido en el **artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 1966, que establece:

“Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

¹ Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Consultar votación en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=189778>

² www.un.org/es/universal-declaration-human-rights



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.³

En el **ámbito Interamericano** este derecho es reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y la Carta Democrática Interamericana de 2001.

La **Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha sido enfática en señalar que la deliberación y pluralidad democráticas son consecuencia de que los Estados cuenten con sistemas de protección efectivos y el ejercicio de la libertad en la expresión, creación, difusión e intercambio de información, ideas y formas de pensamiento que muestran el acontecer en las sociedades.⁴ El ejercicio de este derecho contribuye al desarrollo de una opinión pública informada y al control ciudadano efectivo sobre la gestión pública.⁵

En el primer semestre del 2022, la Relatoría Especial condenó la incesante violencia contra la prensa en México, haciendo un llamado al estado Mexicano a realizar la investigación correspondiente y sancionar a las personas responsables con prontitud, imparcialidad y a tomar en cuenta que los homicidios cometidos pueden estar relacionados con la labor periodística que desarrollaban las víctimas con la intención de evitar se repitan este tipo de casos y el efecto inhibitorio que la impunidad causa en las personas comunicadoras, insistiendo además en la necesidad apremiante de que, de forma complementaria, las autoridades federales activen acciones urgentes para la prevención de la violencia contra periodistas.

Refirió "Los mencionados hechos se insertan en un contexto de hostilidad y de un temerario maltrato por parte de funcionarios y líderes públicos hacia la prensa, lo que atenta contra su integridad y aumenta el riesgo inherente a su labor. Este tipo de señalamientos estigmatizantes han provenido de autoridades de gobierno como así también de dirigentes de diversos sectores políticos."

³ www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, CIDH (2010).

⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, CIDH (2010).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Relatoría señaló:

“1. El asesinato de periodistas y comunicadores es la forma más extrema y repudiable de censura, y no puede ser tolerada o normalizada en una sociedad democrática. Frente al escenario de escalada de violencia contra periodistas en México, **resulta crucial que el Estado brinde una respuesta contundente y proporcional a la gravedad de los hechos, que debe incluir el rechazo enfático de las autoridades al más alto nivel frente a todo tipo de ataques e intimidaciones contra quienes ejercen la función periodística,** y el reconocimiento de dicha labor por su contribución a la vida democrática. A través de diversos pronunciamientos, **la Relatoría ha formulado recomendaciones** al Estado enfocadas en tomar acciones institucionales urgentes para responder a este fenómeno, y **a prevenir la violencia contra periodistas evitando discursos estigmatizantes** y enviando mensajes de respaldo a su labor. Sin embargo, la Relatoría observa con preocupación que estos llamados no han contado con la suficiente reflexión, atención y prioridad que amerita una situación como esta de parte de las autoridades.

3. En un año crítico de violencia letal contra la prensa en México, resulta temerario que los liderazgos públicos y políticos no reflexionen sobre sus discursos y envíen de forma recurrente mensajes confusos, erráticos y contradictorios sobre este tipo de sucesos, lo que contribuye en alto grado al deterioro del debate público.”

De acuerdo con lo señalado en el **Balance 2022 de periodistas encarcelados, asesinados, secuestrados y desaparecidos en el mundo emitido por Reporteros sin Fronteras**, durante el periodo del 01 de enero al 01 de diciembre de 2022, **México es el país que no está en guerra más peligroso para el ejercicio del periodismo:** 11 han sido asesinados en 2022, frente a los siete de 2021. En los últimos diez años, al menos 80 periodistas han sido asesinados en México (de los cuales, 46 en los últimos cinco años) por ejercer su profesión, a pesar de las presiones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, como RSF, para que el Gobierno luche con mayor eficacia contra esta violencia.

Así como que durante el 2022 se eleva a 27 el número de periodistas desaparecidos en México, de tal manera que ha sido necesario que Reporteros Sin Fronteras y la organización Propuesta Cívica han denunciado estos casos recientemente ante la ONU.

De los principales desafíos a que se enfrenta el derecho a la libertad de expresión destacamos el de la imposición de restricciones y penalización de la crítica al gobierno en turno o a las personas funcionarias públicas que lo representan.

La violencia contra las personas periodistas representa censura y vulnera además de su derecho a la libertad de expresión, su derecho a la salud, a la seguridad, a la vida y transgrede el derecho de las personas a estar informadas, a la transparencia, a la rendición de cuentas, a la justicia, a formarse un criterio propio y a formar parte de la vida pública de un Estado.

La violencia contra periodistas representa un triple efecto:

- Vulnera el derecho de las víctimas a expresar y difundir información, sus opiniones e ideas;



- Viola los derechos de toda persona y de la sociedad a buscar y recibir información, y
- Genera un efecto amedrentador de silenciamiento y autocensura de las y los comunicadores.

Según datos publicados por ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica en su informe de 2021 denominado "Negación", 2 de cada 5 agresiones contra la prensa en México son cometidas por autoridades y derivado de un análisis minucioso concluyen que la violencia en contra de periodistas y medios de comunicación es resultado, entre otros factores, de las agresiones directas a la prensa mediante el estigma y acoso.

La **Declaración conjunta sobre la libertad de los medios de comunicación y democracia** emitida por la Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información en África ("titulares de mandatos"), insta a los Estados, entre otros, a adoptar medidas integrales para la seguridad de las y los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y para su protección contra la violencia y todas las formas de ataques, amenazas y hostigamientos físicos y en línea, o vigilancia ilegítima. En particular, **los Estados deben establecer mecanismos** de alerta temprana y respuesta rápida, monitorear continuamente, **prevenir** y actuar ante los **ataques contra periodistas**, en particular investigando, enjuiciando y castigando de manera rápida y completa todos los ataques contra periodistas y combatiendo la impunidad.

Así, los Estados deben garantizar el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación, incluso a través de marcos normativos centrados en los derechos humanos; así como abstenerse de violar la libertad de los medios, para lo que deben asegurar que cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos, que toda restricción debe estar prevista por la ley, servir a uno de los intereses legítimos enumerados explícitamente en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, y ser necesaria y proporcionada para proteger ese interés legítimo.

En ese mismo sentido, **las personas en la política y funcionarias públicas deben demostrar altos niveles de tolerancia** hacia el reportaje periodístico crítico teniendo en cuenta que el escrutinio crítico de quienes están en posiciones de poder es una función legítima de los medios de comunicación en democracia; además, las personas en la política y funcionarias públicas **deben abstenerse de hacer declaraciones que socaven la confianza del público en los medios como institución democrática o que pongan en peligro la seguridad de las y los periodistas y trabajadores de los medios.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anteriormente fundado y motivado observamos que **las manifestaciones que se han realizado tanto por su persona, como por Ana Elizabeth García Vilchis**, actual directora de Redes de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de Presidencia, en contra de personas que ejercen la labor y profesión periodística **han desatado una serie de manifestaciones y actos violentos** en su perjuicio, porque se les ha señalado como en oposición a la propuesta política que Usted representa, dicho más claro, no en contra del Estado Mexicano sino en contra de su postura política y sus palabras no han sido lo suficientemente analizadas y reconsideradas como las que emite el representante de un Estado, de tal forma que las mismas han originado que se desencadenaran agresiones en las mismas redes sociales o, como sucedió el pasado 28 de mayo en la manifestación a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México, agresiones físicas de intolerancia a la manifestación y libre expresión de las ideas en contra de periodistas ocasionándoles lesiones.

Nuestra preocupación radica en el conocimiento que se ha ido teniendo del señalamiento y previa censura de las y los periodistas y medios de comunicación que desde su persona o a través de la directora de Redes de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de Presidencia se realizan; en las llamadas "mañaneras" el Presidente de la República se ha referido a Carlos Loret de Mola como "mercenario, golpeador, corrupto, en el sentido estricto, ni siquiera periodista"⁶; a Denise Dresser como informante de los Estados Unidos de Norteamérica; Rafael Ramírez de El Sol de México a quien descalificó por representar el medio en que trabaja.

Como resultado a los señalamientos y a su afán de tratar de desvirtuar la información que presentan las y los periodistas y los medios de comunicación, lo que Usted realiza en ejercicio de su embestidura de Presidente de la República, repito, en representación de un Estado, la población ha escuchado su rechazo y lo ha expresado, transmitido e inclusive ejecutado en contra de estas mujeres y hombres que transmiten la información a la población, esa información que a Usted no le conviene porque es contraria a su postura política, por lo que sus manifestaciones y desprecio ha tenido verdaderas consecuencias como lo que ha sucedido a Reina Haydee Ramírez⁷ periodista independiente; Joaquín López-Dóriga o las amenazas que recibió el periódico Reforma, e inclusive los señalamientos se han extendido a organizaciones que investigan y reportan la violencia contra periodistas y medios de comunicación, como es el caso de Artículo 19⁸.

⁶ Versión estenográfica, Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 11 de febrero de 2022 | Presidencia de la República | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

⁷ https://www.google.com/search?q=amlo+amenaza+a+periodista+Rafael+Ram%C3%ADrez+de+El+Sol+de+M%C3%A9xico+en+la+ma%C3%B1anera&rlz=1C1CHBF_esMX1033MX1033&sxsrf=APwXEdds3NS55ctsMb1-VbKXPfOIRdufw%3A1686711423394&ei=fyyJZiPbF8HbkPIP1a2j8AY&ved=0ahUKEwjDluyZ4cH_AhXBLUQIHdXWCG4Q4dUDCA8&uact=5&oq=amlo+amenaza+a+periodista+Rafael+Ram%C3%ADrez+de+El+Sol+de+M%C3%A9xico+en+la+ma%C3%B1anera&gs_lcp=Cgxn d3Mtd2l6LXNlcnAQA0oECEEYAFAAWABgAGgAcAB4AIABAlgBAJIBAJgBAKABAQ&scient=gws-wiz-serp#fstate=ive&vld=cid:a626b8ee,vid:reBXs0bPG

⁸ <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/acusa-articulo-19-amenazas-y-acoso-propiciado-por-amlo/ar2514184?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a->



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En Acción Nacional coincidimos en que el derecho a la libertad de expresión es un elemento indispensable en la construcción de ciudadanía y democracia que está dotada de la responsabilidad social para la construcción de los elementos de valor público dirigidos a la sociedad de tal manera que puedan formarse juicios valorativos propios respecto de quien gobierna, de las necesidades de la población y de la manera en que el Estado ha satisfecho dichas necesidades, porque estamos convencidas y convencidos de que en la formación del pensamiento crítico junto con el ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas y el cuestionamiento al actuar de las autoridades se construye ciudadanía, comunidad y un estado democrático.

Por ello, le exhortamos a terminar con las expresiones de amenaza a las y los periodistas y los medios de comunicación, así como los emitidos con tendencia a la manipulación de la población mexicana, a la que se han estado dirigiendo mensajes de denostación al trabajo de investigación, periodístico y de información que ejercen las y los periodistas, con discursos sobre la amenaza que representan al proyecto del poder político que encabeza el Ejecutivo Federal, lo que ha dado como resultado que se presenten agresiones por parte de la población a personas y medios de comunicación.

Recuerde Usted que como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es representante de un Estado, que rindió protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen y por tanto, está obligado a respetar y hacer que se respeten todos los derechos, entre ellos el derecho a la libertad de expresión, a la salud, a la integridad, a la seguridad y a la vida de toda persona, en este caso, de las personas que se dedican a la labor periodística.

*Según se refiere en los estándares internacionales de libertad de expresión, el derecho de la libertad de expresión **es esencial para la realización del ser humano**, sin el derecho a la libertad de expresión se negaría la más básica de nuestras libertades: el derecho a pensar y compartir con otras personas nuestras opiniones; **es condición fundamental para la democracia**, un sistema democrático no podría consolidarse sin la plena y efectiva participación de la ciudadanía en el marco de una sociedad libre y democrática.*

*Para participar, es imprescindible tener acceso a medios de expresión, así como acceso a información que permita a las personas tomar decisiones sobre la sociedad en la que quieren vivir; **es imprescindible para el ejercicio de otros derechos humanos**, sin la garantía del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, no es posible ejercer otros derechos, como por ejemplo la libertad de asociación, de asamblea, de pensamiento, de conciencia y de participación de los asuntos públicos. Sin el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, además, difícilmente se pueden ejercer otros derechos como a la educación o a la salud.*

*Por tanto, el **Estado debe** respetar el derecho o abstenerse de interferir en el goce del mismo; proteger o ejercer la debida diligencia a fin de **prevenir**, punir, investigar, compensar el daño causado y, dar cumplimiento al derecho por medio de la adopción de medidas positivas o proactivas para hacerlo efectivo.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Usted representa al Estado mexicano y forma parte de sus obligaciones el prevenir cualquier posibilidad de manifestación violenta, sobre todo si es más que evidente que sus palabras han tenido como resultado la incitación a expresiones y conductas violentas en contra de cualquier persona que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se ha expresado en contra de la fuerza política que le llevó a ocupar la Presidencia de la República o de las mismas decisiones que desde el ejercicio del poder se están tomando; México es un Estado de personas pensantes que tienen todo el derecho a estar informadas y a opinar en disenso a las autoridades, esa es la esencia de la democracia que le colocó en el espacio que hoy ocupa.

Porque la democracia se construye a través de la tolerancia, la apertura, la deliberación pública en libertad de tal manera que quien se beneficie sea la población y no quien ejerce el poder, así como es deber del estado el promover la pluralidad de ideas para lograr el fin último del Estado democrático.

CONSULTA DE LA PROPUESTA.

El 12 de julio de 2023 se solicitó información a la presidencia de la República sobre las manifestaciones que ha realizado el señor presidente de la República, en descredito de las personas periodistas o medios de comunicación que han emitido noticias u opiniones que señalan a la llamada 4T, a sus funcionarios o a sus familiares, en violación a su derecho humano de libertad de expresión. No se recibió respuesta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas —en el artículo 89, fracción V—, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que, *a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión* (artículo 106 —fracción XII— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la propuesta que nos ocupa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).

Quienes integramos esta comisión legislativa, aprobamos por unanimidad dictaminar en sentido negativo esta propuesta, toda vez que la misma quedó sin materia debido a que las personas a quienes se pretendía exhortar ya no son parte del Gobierno de la República.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura, a efecto de exhortar al presidente de la República.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo.

Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2025

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Pláside Calzada Velázquez

Diputado Jesús Hernández Hernández

Diputada Ana María Esquivel Arrona

Diputada Miriam Reyes Carmona

Diputado José Salvador Tovar Vargas

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, A EFECTO DE EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (ELD 291/LXV-PPA).

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	47059
Asunto:	Dictamen de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo
Descripción:	Dde la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura, a efecto de exhortar al presidente de la República (ELD 291/LXVPPA).
Destinatarios:	JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_146_20250410140212284_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JUANA MARQUEZ TORRES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.09.27	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/04/2025 08:02:38 p. m. - 10/04/2025 02:02:38 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b3-2a-fa-1d-e7-5e-79-50-e2-8f-64-9e-94-ff-d7-1e-83-cd-eb-30-95-b7-49-4e-57-e2-b8-f6-73-ff-a4-b4-ba-90-1e-a2-56-fd-c3-92-57-db-c0-09-ee-68-bc-ea-b5-76-37-22-ec-f8-c2-79-0d-91-9f-6b-e0-87-2c-51-ca-ee-f0-58-04-c1-ab-87-99-9e-d5-c9-53-ff-78-46-70-a4-68-49-f6-65-a7-d2-7d-2d-39-92-ff-67-4b-a6-53-67-b6-04-1d-31-d6-4c-d9-5c-8d-26-f0-07-4a-f1-ba-dd-cd-7e-5b-70-b8-a5-60-46-6e-63-a8-d0-57-9b-91-9f-96-69-82-0d-47-41-f9-64-44-95-e9-9f-07-c4-15-d2-84-b5-22-cb-ad-a2-34-76-13-eb-2e-4d-33-ab-1a-3c-98-c7-c7-c3-13-49-60-0a-01-6f-37-ac-0e-e7-ad-04-ca-78-7a-9f-a5-8c-ad-82-df-d5-00-7c-41-a2-2a-70-f1-33-7e-f2-93-d8-2c-7d-e7-12-21-34-42-fd-c4-5b-5f-c2-af-28-ba-00-4c-d9-a3-fa-0e-bb-2e-c5-e8-cc-a0-4f-e1-38-3a-d8-f8-47-25-7a-69-cb-44-c3-05-a2-1e-c9-b7-2e-66-ce-99-3c-83-d0-d6-01-6d-cf		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	10/04/2025 08:05:34 p. m. - 10/04/2025 02:05:34 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/04/2025 08:05:27 p. m. - 10/04/2025 02:05:27 p. m.	Índice:	403476981
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/04/2025 08:05:22 p. m. - 10/04/2025 02:05:22 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638798907270893816	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	fqHf32DI80ueWbdoplpqHNvnH/Y=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.25	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/04/2025 09:22:54 p. m. - 10/04/2025 03:22:54 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	81-c9-80-3b-63-67-35-06-31-53-e3-c5-06-02-39-5a-53-3d-b0-61-dc-ba-77-6e-0c-b6-4d-7d-43-f4-52-bf-ef-3d-b5-29-f2-1a-ec-af-3e-09-f4-a8-a3-6f-e8-15-3d-87-f2-06-ae-de-75-de-fe-af-f1-76-85-33-b3-03-64-41-a9-04-a2-52-5b-74-cb-55-35-3d-75-e1-b6-f8-c0-af-1a-e6-9f-0c-52-ab-d8-1a-b6-e5-a1-8d-96-c3-2f-e2-b8-ab-c0-31-5e-8d-fd-66-ad-84-fa-1a-4e-f5-3e-39-47-98-3f-90-85-82-c4-59-f8-bc-6d-5a-30-9b-73-d5-5b-65-2f-73-cf-41-4b-14-ec-1d-50-35-aa-54-83-74-59-38-ef-b6-cb-44-df-ce-33-89-c9-8b-03-ee-11-fa-4b-1b-1b-29-ae-8c-48-05-28-44-93-13-a6-b3-11-af-13-e0-ca-94-97-78-a9-f9-89-ca-74-fa-8f-48-09-8e-90-98-ee-da-10-5c-f4-81-5e-64-d2-14-46-19-e8-cf-ac-9c-33-27-c2-83-9b-20-db-37-b8-9e-6d-7c-c6-da-60-2c-19-04-7a-b9-c1-0b-01-36-90-12-69-88-bf-a7-c7-fb-09-c2-29-83-3d-71-58-da-af-fa-f3-2a		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	10/04/2025 09:25:52 p. m. - 10/04/2025 03:25:52 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/04/2025 09:25:41 p. m. - 10/04/2025 03:25:41 p. m.	Índice:	403486547
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/04/2025 09:25:37 p. m. - 10/04/2025 03:25:37 p. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretarıa de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638798955419824701		
		Datos Estampillados:	bSXQV8PJmkeqNAmnlpetXL25KYc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
